

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 15286 DE 29-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **TRANSPORTES UNICORNIO SAS con NIT 830112417 - 1**"

LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE (E)

En ejercicio de las facultades legales y en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1079 de 2015 y el Decreto 2409 de 2018,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que "*[I]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sujetos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)*".

SEGUNDO: Que "*la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad*"¹.

TERCERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte "*[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte*".

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte³. De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii)

¹ Numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

² "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

⁴ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

RESOLUCIÓN N° 15286

DE 29-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993⁸ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: Le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades..

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁷ "Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte. Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁸ "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

⁹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

RESOLUCIÓN N° 15286**DE 29-09-2025***"Por la cual se abre una investigación administrativa"*

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o hiperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan represión por parte de la autoridad correspondiente."

SEXTO: Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación¹⁰ se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹¹, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado¹², con la colaboración y participación de todas las personas¹³. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad¹⁴, enfatizando que "*[I]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte*"¹⁵.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte "*velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector*"¹⁶.

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad

¹⁰ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos". "Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sujetos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios"

¹¹ Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

¹² Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

¹³ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

¹⁴ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

¹⁵ Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

¹⁶ Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

RESOLUCIÓN No 15286

DE 29-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

SÉPTIMO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

OCTAVO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa **TRANSPORTES UNICORNIO SAS con NIT 830112417 - 1**, (en adelante la Investigada), habilitada por el Ministerio de Transporte para prestar el servicio de transporte terrestre especial.

NOVENO: Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada, presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente:

9.1. Por la presunta prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial sin portar Formato Único de Extracto del Contrato FUEC

Radicado No. 20245340636312 del 15/03/2024

Mediante radicado 20245340636312 del 15 de marzo de 2024, se allegó por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015401455 de fecha 28-12-2023, impuesto al vehículo de placas TLO844 vinculado a la empresa **TRANSPORTES UNICORNIO SAS con NIT 830112417 - 1**, toda vez que se encontró que: "Transporta a los señores juan Sebastián Vargas CC 1026282232 y la señora Johan Castro CC 1015415758 sin portar el fuec respectivo para el viaje pasajeros quienes manifiestan trabajar como periodistas del periódico quiubo y se movilizan en Bogotá y sus alrededores no se inmoviliza por orden público" (sic), de acuerdo con lo indicado en la casilla No. 17 y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Que, de la evaluación y análisis de los documentos físicos obrantes en el expediente, se pudo evidenciar que presuntamente la empresa **TRANSPORTES UNICORNIO SAS con NIT 830112417 - 1**, no cuenta con los documentos para prestar el servicio de transporte automotor especial, toda vez que presta el servicio de transporte especial sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

RESOLUCIÓN No 15286

DE 29-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 26 de la citada Ley, regula lo relacionado con los documentos exigidos por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

Artículo 26. *"Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate."*

"Los equipos de transporte que ingresen temporalmente al país con destino a un uso distinto del servicio público tendrán una identificación especial, se asimilarán a una importación temporal y deberán ser reexportados dentro del plazo señalado por la autoridad competente."

Es preciso resaltar que en el artículo 3º de la Ley 336 de 1996 se dispone, respecto de la prestación del servicio público de transporte que "(...) las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo (...)".

Que, para la presente investigación administrativa, se tiene el Informe Único de infracción al Transporte con el IUIT No. 1015401455 de fecha 28-12-2023, impuesto al vehículo de placas TLO844 levantado por la autoridad de tránsito a la empresa **TRANSPORTES UNICORNIO SAS con NIT 830112417 - 1** y remitido a esta Superintendencia de Transporte por presuntamente prestar el servicio de transporte especial sin portar el FUEC.

Que el artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, establece frente al extracto de contrato para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, lo siguiente:

Artículo 2.2.1.6.3.3. *Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 8º.*
Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. (Subrayado por fuera del texto).

Parágrafo 1º. *El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real.*

Parágrafo 2º. *La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento. (...)*

Que mediante Resolución No. 6652 de 2019, el Ministerio de Transporte reglamentó la expedición del Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) para

RESOLUCIÓN N° 15286

DE 29-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, derogando la Resolución 1069 de 2015 del Ministerio de Transporte.¹⁷

Que la Resolución en comento, reglamentó lo relacionado con el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) estableciendo:

(...) ARTÍCULO 2º. FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). *Es el documento de transporte que debe expedir la empresa de transporte legalmente habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a los vehículos propios, vinculados y en convenio, el cual deberá portar en todo momento el conductor del vehículo durante la prestación del servicio.*

ARTÍCULO 3º. CONTENIDO DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). *El Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) deberá contener los siguientes datos, conforme a lo señalado en la ficha anexa a la presente resolución:*

1. Número del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).
2. Razón Social de la Empresa.
3. Número del Contrato.
4. Contratante.
5. Objeto del contrato.
6. Origen-destino.
7. Convenio de Colaboración Empresarial, en caso de que aplique.
8. Duración del contrato, indicando su fecha de iniciación y terminación.
9. Características del vehículo (placa, modelo, marca, clase y número interno).
10. Número de Tarjeta de Operación.
11. Identificación del conductor o los conductores que demande el respectivo contrato de Transporte Terrestre Automotor Especial. (...)

De igual manera, el Ministerio de Transporte al regular lo relacionado con el FUEC, en la Resolución ya citada, señala la obligatoriedad del porte de dicho documento, so pena de incurrir en inmovilizaciones del vehículos y sanciones aplicable, veamos:

ARTÍCULO 10. PORTE Y VERIFICACIÓN DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). *Durante la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las autoridades de control deben verificar que se porte el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), debidamente diligenciado. En el evento en que la autoridad de control en vía advierta la inexistencia o alteración del mismo deberá inmovilizar el vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 49 de la Ley 336 de 1996 y el parágrafo 2º del artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por infracción a las normas de transporte.*

En el evento en que las autoridades de control requieran verificar y confrontar el contenido del contrato con el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), lo harán posteriormente en las instalaciones de la empresa, permitiéndose que el vehículo continúe el recorrido. De

¹⁷ Artículo 17 Resolución 6652 de 2019

RESOLUCIÓN No 15286

DE 29-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

encontrarse alguna irregularidad, se deberá poner en conocimiento de la Superintendencia de Transporte para lo de su competencia

PARÁGRAFO. *Por ningún motivo, el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) podrá diligenciarse a mano ni presentar tachones o enmendaduras.*

Que, de la normatividad expuesta, se tiene que el Decreto 431 de 2017¹⁸, que modifica el Decreto 1079 de 2015, establece la obligatoriedad del Formato Único de Extracto del Contrato, para la prestación del servicio de transporte, y al interpretar la norma, se precisa que el Ministerio de Transporte, reglamentará la expedición del extracto del contrato, es por eso que mediante Resolución No. 6652 de 2019, señala los requisitos para portar este documento, siendo este indispensable en la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

Bajo esta tesis, es menester precisar en primera medida que la empresa **TRANSPORTES UNICORNIO SAS con NIT 830112417 - 1**, se encuentra habilitada para prestar el servicio de transporte especial, lo que quiere decir que, para el desarrollo de esta modalidad, y de acuerdo a la actividad transportadora que se esté ejecutando, debe contar con los documentos y cumplir con los requisitos que exige la normatividad de transporte, esto es el porte del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).

Que, de acuerdo con los hechos incorporados en el IUIT No. 1015401455 de fecha 28-12-2023, impuesto al vehículo de placas TLO844, se encontró que la empresa **TRANSPORTES UNICORNIO SAS con NIT 830112417 - 1**, presuntamente presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), lo que implica que no cuenta con la documentación que exige la normatividad para prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial.

DÉCIMO: imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán los cargos que se formulan:

CARGO ÚNICO: Que de conformidad con el IUIT No. 1015401455 de fecha 28-12-2023, impuesto al vehículo de placas TLO844 vinculado a la empresa **TRANSPORTES UNICORNIO SAS con NIT 830112417 - 1**, se tiene que la Investigada presuntamente prestó el servicio de transporte terrestre automotor especial, sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).

¹⁸ Artículo 8. Modifíquese el artículo 2.2.1.6.3.3 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, el cual quedará así: «Artículo 2.2.1.6.3.3. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. Parágrafo 1. El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real. Parágrafo 2. La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento.»

RESOLUCIÓN No 15286

DE 29-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

Que, para esta Entidad, la empresa **TRANSPORTES UNICORNIO SAS con NIT 830112417 - 1**, al prestar presuntamente el servicio de transporte especial, sin contar con el FUEC, pudo configurar una vulneración a la norma de transporte tal como quedó demostrado a lo largo de este acto, lo que implica que vulneró lo contemplado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2 y 10 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

ARTÍCULO 46.-*Modificado por el Artículo 320 del Decreto 1122 de 1999. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...) e. *En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO PRIMERO: En caso de encontrarse responsable a la empresa **TRANSPORTES UNICORNIO SAS con NIT 830112417 - 1**, de infringir la conducta descrita el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, para el cargo imputado en la presente resolución, el cual establece la graduación aplicable para efectos de determinar las sanciones a imponer en dado caso de demostrarse una infracción a las normas sobre transporte público, siendo así esta Dirección señala que:

En dado caso de demostrarse el incumplimiento a los cargos imputados a lo largo de este acto administrativo, la sanción a imponer será la establecida en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que señala:

"PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)".

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO SEGUNDO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

RESOLUCIÓN No 15286

DE 29-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

1. *Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
2. *Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
3. *Reincidencia en la comisión de la infracción.*
4. *Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión*
5. *Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
6. *Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
7. *Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
8. *Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

DECIMO TERCERO: Para efectos de la presente investigación administrativa se precisa que se dará cumplimiento al procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo desde la apertura de la investigación hasta la firmeza de la decisión, por lo que no es procedente impulsar la presente actuación mediante derechos de petición, (salvo la petición de documentos) sino que tanto el investigado como la administración deben ceñirse a los términos y oportunidades procesales que allí se establecen.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los asuntos que se tratan en esta Dirección corresponden a aquellos regulados por norma legal especial, y por lo tanto de acuerdo con el artículo 14 de la ley 1755 de 2015 no están sometidos a los términos allí señalados.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor especial **TRANSPORTES UNICORNIO SAS con NIT 830112417 - 1**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2 y 10 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO 2: CONCEDER a la empresa de transporte terrestre automotor especial **TRANSPORTES UNICORNIO SAS con NIT 830112417 - 1**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

RESOLUCIÓN No 15286

DE 29-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

PARÁGRAFO: Que la empresa investigada, podrá allegar los descargos, a través de los canales habilitados por la Superintendencia de Transporte, esto es a través de la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRSD.

ARTÍCULO 3: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre automotor especial **TRANSPORTES UNICORNIO SAS con NIT 830112417 - 1.**

ARTÍCULO 4: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO 5: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO 6: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 7: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado digitalmente
por MENDOZA
RODRIGUEZ
GERALDINNE YIZETH
Fecha: 2025.09.25
17:21:47 -05'00'



GERALDINNE YIZETH MENDOZA RODRIGUEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E)

Notificar:

TRANSPORTES UNICORNIO SAS con NIT 830112417 - 1

Representante legal o quien haga sus veces

Dirección: Carrera 20 Número 63 A 53

Bogotá D.C.

Proyectó: Margarita Forero – Profesional AS

Revisó: Angela Patricia Gómez. Abogada Contratista DITTT

Revisó: Miguel Triana. Profesional Especializado DITTT

¹⁹ **"Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subraya fuera del texto original).

INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE

1015401455

1. FECHA Y HORA

| | | | |
|------|-------------|---|-------------------|
| ÁÑO | mes | hora | MINUTOS |
| 2023 | 01 02 03 04 | 00 01 02 03 04 05 06 07 08 09 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 | 00 10 20 30 40 50 |
| DIA | 05 06 07 08 | 08 09 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 | |
| | 28 | 09 10 11 | |

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE

La movilidad
es de todos

Mintransporte

SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

BOGOTÁ

2. LUGAR DE LA INFRACCION

Cl. 38A Sur #33 2, BOGOTÁ - RAFAEL URIBE URIBE

3. PLACA (Marque las letras)

| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| A | B | C | D | E | F | G | H | I | J | K | L | M | N | O | P | Q | R | S | U | V | W | X | Y | Z | |
| A | B | C | D | E | F | G | H | I | J | K | L | M | N | O | P | Q | R | S | T | U | V | W | X | Y | Z |
| A | B | C | D | E | F | G | H | I | J | K | L | M | N | O | P | Q | R | S | T | U | V | W | X | Y | Z |

3.1 PLACA (Marque los números)

| | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 0 | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 |
| 0 | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 |
| 0 | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 |
| 0 | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 |

4. EXPEDIDA

PAÍS: COLOMBIA - SITIO: TTEYMOM

CUNDINAMARCA/COTA

5. CLASE DE SERVICIO

PARTICULAR

PÚBLICO

X

7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR

7.1 RADIO DE ACCIÓN

7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal

COLECTIVO

INDIVIDUAL

MIXTO

7.1.2 Operación Nacional

POR CARRETERA

ESPECIAL

X

7.2. TARJETA DE OPERACIÓN

309951ERO D M A

CARGA

8. CLASE DE VEHÍCULO

| | |
|-------------------|----------------|
| AUTOMÓVIL | CAMIÓN |
| BUS | MICROBUS |
| BUSETA | VOLQUETA |
| CAMPERO | CAMIÓN TRACTOR |
| CAMIONETA | X OTRO |
| MOTOS Y SIMILARES | |

9. DATOS DEL CONDUCTOR

| | | | | |
|-----------------------|-----------------------|------------------------|---------------------|----|
| Cédula de ciudadanía | Cédula de extranjería | Documento de identidad | Librera tripulante | |
| NUMERO: | 79183832 | NACIONALIDAD | FEEDAD | 46 |
| NOMBRES | VICTOR FABIAN | APPELLIDOS | CARRANZA MONTENEGRO | |
| DIRECCIÓN Y TELÉFONO: | CIUDAD O MUNICIPIO: | | | |

10. LICENCIA DE TRÁNSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD

Número: 10011193295

12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO

Nombre o razón social: CLAUDIA CAROLINA CARRILLO
NIT: 9012391199 Número:

13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (Razón social)

TRANSPORTES UNICORNIO

Nº CC: Número

8301124171

14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción de la norma infringida)

| | | | | | |
|----------|-----|---------|------|---------|--|
| LEY | 336 | AÑO | 1996 | NUMERAL | |
| ARTÍCULO | 49 | LITERAL | E | | |

14.1. INMOCILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en los casos que aplique por infracción al transporte nacional - Ley 336 de 1996, artículo 49, literal)

A B C D E F G H I

15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL (Marque o escriba la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalidad de transporte terrestre automotor a la que pertenece):

| | |
|--|--|
| 15.1 Modalidades de transporte de operación Nacional | 15.2 Modalidades de transporte de operación Metropolitano, Distrital y/o Municipal |
| Superintendencia de transporte | NOMBRE DE LA AUTORIDAD: Otra |

14.2 DOCUMENTO DE TRANSPORTE (descripción del documento que sustenta la operación del equipo -)

No Aplica NÚMERO

14.3 AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOCILIZACIÓN (de acuerdo a la jurisdicción donde esta cometiendo la infracción de transporte nacional)

Secretaría Distrital de Movilidad

14.4 PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO

DIRECCIÓN: Bogotá AD O MUNICIPIO

16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCIAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019)

16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida)

DECISIÓN 467 DE 1999

| | | | |
|----------|--|---------|--|
| ARTÍCULO | | NUMERAL | |
|----------|--|---------|--|

16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automotor)

Número: D M A

16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga)

Número: D M A

17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)

0 Transporta a los señores Juan Sebastian Vargas CC 1026282232 y la señora Johana Castro CC 1015415758 sin portar el fuce respectivo para el viaje pasajeros quienes manifiestan trabajar como periodistas del periódico quiubo y se movilizan en Bogotá y alrededores.

No se inmoviliza por orden público

18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

| | | |
|-------------------------|-------------------------------|--|
| NOMBRES: Martín Osvaldo | APPELLIDOS: Buitrago Martínez | Placa No.: 24533 |
| | | Entidad: Secretaría Distrital de Movilidad |

19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES

| | | |
|---|----------------------|--------------------|
| FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE: | FIRMA DEL CONDUCTOR: | FIRMA DEL TESTIGO: |
| | | |
| | C.C No. 79183832 | C.C No. |

BAJO JURAMENTO DE JURAMENTO

[Regresar](#)

Registro de

Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

| | |
|--|--|
| * Tipo asociación: <input type="text" value="SOCIETARIO"/> | * Tipo sociedad: <input type="text" value="SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICA"/> |
| * País: <input type="text" value="COLOMBIA"/> | * Tipo PUC: <input type="text" value="COMERCIAL"/> |
| * Tipo documento: <input type="text" value="NIT"/> | * Estado: <input type="text" value="ACTIVA"/> |
| * Nro. documento: <input type="text" value="830112417"/> 1 | * Vigilado? <input checked="" type="radio"/> Si <input type="radio"/> No |
| * Razón social: <input type="text" value="TRANSPORTES UNICORNIO SAS"/> | * Sigla: <input type="text" value="TRANSPORTES UNICORNIO S."/> |
| E-mail: <input type="text" value="notificacionesinramovil@gmail.com"/> | * Objeto social o actividad: <input type="text" value="Transporte especial"/> |
| <p>* ¿Autoriza Notificación Electrónica? <input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No</p> | |
| <p>* Página web: <input type="text"/></p> | |
| <p>* Revisor fiscal: <input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No</p> | |
| <p>* Inscrito en Bolsa de Valores: <input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No</p> | |
| <p>* Es vigilado por otra entidad? <input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No</p> | |
| <p>* Clasificación grupo IFC <input type="text" value="GRUPO 3"/></p> | |
| <p>* Inscrito Registro Nacional de Valores: <input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No</p> | |
| <p>* Pre-Operativo: <input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No</p> | |
| <p>* Dirección: CRA 20 N 63A 53</p> | |

Nota : Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.

Nota: Los campos con * son requeridos.

[Menú Principal](#)[Cancelar](#)

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: TRANSPORTES UNICORNIO SAS
Nit: 830112417 1 Administración : Direccion Seccional
De Impuestos De Bogota
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 01231510
Fecha de matrícula: 2 de diciembre de 2002
Último año renovado: 2024
Fecha de renovación: 30 de marzo de 2024
Grupo NIIF: Grupo III.

LA PERSONA JURÍDICA NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL. POR TAL RAZÓN, LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y/O RENOVACIÓN DEL AÑO: 2024.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cra 20 N 63A 53
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificacionesintramovil@gmail.com
Teléfono comercial 1: 7021685
Teléfono comercial 2: 7022511
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cra 20 N 63A 53
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificacionesintramovil@gmail.com
Teléfono para notificación 1: 7021685
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 0002010 del 21 de noviembre de 2002 de Notaría 38 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 2 de diciembre de 2002, con el No. 00855234 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada TRANSPORTES PEGASOTUORS LIMITADA.

Por E.P. No. 2028 de la Notaría Treinta y Ocho del Círculo de Bogotá, del 27 de noviembre de 2002 se aclara la constitución.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 0002010 del 2 de julio de 2004 de Notaría 38 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 6 de julio de 2004, con el No. 00941974 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de TRANSPORTES PEGASOTOURS LIMITADA a TRANSPORTES PEGASO TOURS LIMITADA.

Por Acta No. 12 de Junta de Socios del 8 de agosto de 2011, inscrita el 16 de noviembre de 2011 bajo el número 01527878 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad limitada a sociedad por acciones simplificada bajo el nombre de: TRANSPORTES PEGASO SAS.

Por Acta No. 12 del 8 de agosto de 2011 de Junta de Socios, inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de noviembre de 2011, con el No. 01527878 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de TRANSPORTES PEGASO TOURS LIMITADA a TRANSPORTES PEGASO SAS.

Por Acta No. la019 del 1 de agosto de 2013 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 6 de septiembre de 2013, con el No. 01763184 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de TRANSPORTES PEGASO SAS a TRANSPORTES UNICORNIO SAS.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

HABILITACIÓN TRANSPORTE ESPECIAL

Mediante Inscripción No. 02466222 de fecha 16 de Mayo de 2019 del libro IX, se registró la Resolución No. 01392 de fecha 16 de agosto de 2005 expedido por Ministerio de Transporte, que habilita a la sociedad de la referencia para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial.

Mediante inscripción No. 02653083, de fecha 19 de Enero de 2021 del libro IX, se registró el acto administrativo No. 20203040008805 de fecha 16 de julio de 2020, expedido por el Ministerio de Transporte que mantiene la habilitación otorgada mediante Resolución No. 2012 del 25 de octubre de 2004, para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor especial.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto principal la realización y desarrollo de cualquier actividad lícita ya sea civil o comercial. En desarrollo del mismo, podrá la sociedad ejecutar todos los actos o contratos que fueren convenientes o necesarios para el cabal cumplimiento de su

objeto social, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad, tales como las que se indican de manera puramente enunciativa y no taxativa ni limitativa: la sociedad tendrá como objetivo principal las siguientes actividades: I. Prestación del servicio de transporte público de pasajeros y/o carga por vía terrestre, en las modalidades de pasajeros, municipal e intermunicipal, servicios especiales y de turismo, transporte de encomiendas y carga, y del servicio mixto (pasajeros y carga), en toda clase de vehículos automotores con arreglo a la ley a nivel nacional e internacional. En el desarrollo del objeto social determinado anteriormente, la empresa desarrollará principalmente, la explotación de la industria del transporte terrestre automotor de pasajeros en todas sus modalidad, así como servicios especiales de pasajeros, de carga, de correo, de remesas de recomendados, alquiler de vehículos, actividades que desarrollará por medio de vehículos automotores, de su propiedad o de sus afiliados, cumpliendo con la normatividad del ente regulador de transporte nacional. En desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá adquirir importar, exportar o enajenar cualquier título dentro o fuera del país todo clase de vehículos automotores, repuestos, accesorios, o implementos de utilización en el transporte, prestar asesorías organizacionales, adquirir, enajenar, explotar concesiones, privilegios, patentes, 1. Marcas, podrá también celebrar contratos con entidades públicas o privadas para la elaboración, mantenimiento, suministro, instalación y comercialización de bienes que formen parte del objeto social, obtener derechos de propiedad sobre marcas, dibujos, insignias, conseguir registro de marcas, patentes y privilegios, cederlos a cualquier título, la comercialización, compra, venta, importación, exportación de toda clase de bienes muebles definidos así por las leyes colombianas, también las sociedad podrá ser representante o concesionaria o representante de cualquier clase de empresa nacional e internacional, adquirir franquicias de marcas nacionales e internacionales. Así como la compra, venta, importación, exportación, representación y distribución en el territorio nacional de toda clase de productos derivados de las actividades mencionadas. La participación como asociada en entidades relacionadas con actividades similares. En desarrollo de su objeto social principal, la sociedad podrá realizar los siguientes actos y operaciones: Formar parte de otras sociedades que se propongan desarrollar actividades similares o complementarias de su objeto social o fusionarse con ellas, adquirir, vender constituir gravámenes reales o personales dar o tomar en arrendamiento o cualquier otro título toda clase de bienes muebles e inmuebles, celebrar contratos de leasing y celebrar y ejecutar, en general, todos los contratos complementarios o accesorios de los anteriores y los demás que se relacionen con la existencia y funcionamiento de la sociedad. Dentro del desarrollo de su objeto la sociedad podrá ejecutar cualquier acto o contrato civil, mercantil o administrativo que sea necesario para lograr el objeto principal de la sociedad. 2. En desarrollo de su objeto la sociedad podrá: A) Adquirir como propietario y/o a cualquier otro título toda clase de bienes muebles y/o inmuebles, así como enajenarlos a cualquier título, transferir o referir su tenencia y/o uso y/o goce, gravarlos y realizar sobre ellos toda clase de actos, hechos, operaciones u negocios jurídicos que sean necesarios y/o convenientes para el desarrollo y realización del objeto social. B) Adquirir, hacer. Constituir, administrar, participar, en fin abrir toda clase de títulos valores, lo mismo que negociar documentos de deber, civiles y/o comerciales. C) Obtener el derecho de propiedad sobre marcas, dibujos, enseñas, patentes, carteras y cualquier otro bien incorporal

y conseguir los registros correspondientes ante la autoridad competente. D) Celebrar y ejecutar en su propio nombre y por cuenta de terceros y/o en asocio o participación con ellos, todo acto, contrato, hecho, operaciones, negocio jurídico, contrato, convención, etc., que sea necesario y/o conveniente para cumplir o facilitar el desarrollo del objeto social. E) Abrir establecimientos dedicados al mantenimiento en general de vehículos automotores tales como lavaderos, cambiadero de aceites, lujos, compañía de seguros, talleres de reparación y pinturas, servicio de grúa, compra y venta de vehículos de servicio público y particular, retoma de vehículos apertura, toma en arrendamiento, por compra venta, leasing y toda otra modalidad jurídica de administración o tendencia de estaciones de servicio entendidas como bombas de gasolina. F) Recibir personal que posea vehículos con el fin de administrar los automotores mediante la celebración de contratos con sus propietarios del correspondiente contrato de afiliación y administración. G) Organizar y mantener oficinas de depósitos, almacenes de repuestos y accesorios para vehículos automotores, compra y venta de llantas entre otros, estos se podrán prestar tanto a los asociados y afiliados, 2. Sino también a terceras personas. H) Organizar entidades filiales, para su distribución tecnificación o ampliación de sus actividades, transformarse en otro tipo de sociedad comercial regulada por el código de comercio y conforme a los requisitos exigidos por la ley y estos estatutos, funcionarse con sociedades que exploten negocios similares o complementarios y absorber (sic) tal clase de empresas o compañía, negociar activos o cuotas de interés social siempre que se propongan actividades semejantes o complementarias de las que ya constituyen su objeto social, suscribir acciones o cuotas en otras empresas bien sean en el acto de constitución o con posterioridad al mismo. I) Llevar los seguros del personal a su servicio de la carga y de los pasajeros, de sus instalaciones, de sus vehículos automotores, así como de los demás bienes que lo requieran, contratar al personal técnico y de trabajadores que requieran el desarrollo normal de sus actividades para los mismos fines. J) Celebrar toda clase de operaciones de crédito, tomar dinero en mutuo acuerdo con o sin intereses, y darlos con la debida garantía, emitir bienes celebrar contratos de cambio en diversas manifestaciones como girar, aceptar, adquirir, negociar, ceder, descontar, endosar o cualquier otros efectos de comercio o títulos valores o créditos comunes o aceptarlos en pago, adquirir endeudamiento hasta donde se autorizado por la asamblea, con entidades públicas o privadas según sea conveniente. K) Suscribir contratos de concesión con sociedades nacionales o extranjeras en actividades relacionadas con su objeto social y el giro de sus negocios. L) En general ejecutar todos los actos y contratos así como celebrar toda clase de negocios y operaciones necesarias para el normal desarrollo de las actividades, que constituyen su objeto y que tengan relación directa.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

| | | |
|-----------------|---|------------------|
| Valor | : | \$630.000.000,00 |
| No. de acciones | : | 630.000,00 |
| Valor nominal | : | \$1.000,00 |

* CAPITAL SUSCRITO *

| | | |
|-------|---|------------------|
| Valor | : | \$630.000.000,00 |
|-------|---|------------------|

No. de acciones : 630.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$630.000.000,00
No. de acciones : 630.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural, accionista o no, con sus respectivos suplentes que reemplazarán al principal, en sus faltas accidentales, temporales o absolutas, serán designados para un término de un año por la asamblea general de accionistas.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Entre sus funciones se encuentra: 1 Representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo y jurisdiccional. 2.- Ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y funcionamiento de la sociedad. 3.- Nombrar y remover los empleados de la sociedad cuyo nombramiento y remoción le delegue la asamblea general de accionistas. 4.- Convocar a la asamblea general de accionistas en los términos dispuestos en estos estatutos. & Presentar a consideración de la asamblea de accionistas para su aprobación, los estados financieros de propósito general o especial, los informes de gestión y demás cuentas sociales. 6.- Cumplir las órdenes e instrucciones que le imparten la asamblea general. 7.- Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la sociedad. Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales. Salvo autorización otorgada por la asamblea general de accionistas.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 29 del 3 de julio de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de agosto de 2018 con el No. 02362423 del Libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|-------------------------------|---------------------------|-------------------|
| Representante Legal Principal | Alirio Hernan Ruiz Garcia | C.C. No. 79150858 |

Por Acta No. LA022 del 11 de febrero de 2014, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de febrero de 2014 con el No. 01806627 del Libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|------------------------------|-------------------------------|---------------------|
| Representante Legal Suplente | Yolanda Obando Gallego | C.C. No. 51738504 |
| Representante Legal Suplente | Oscar Mauricio Peñuela Obando | C.C. No. 1014207202 |
| Representante Legal Suplente | Ingrid Julieth Peñuela Obando | C.C. No. 1014245753 |
| Representante Legal Suplente | Blanca Peñuela Pineda | C.C. No. 52860191 |

Por Acta No. 001 del 7 de abril de 2016, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de abril de 2016 con el No. 02095025 del Libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|------------------------------|---------------------------|-------------------|
| Representante Legal Suplente | Alirio Hernan Ruiz Garcia | C.C. No. 79150858 |

Por Acta No. 29 del 3 de julio de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de agosto de 2018 con el No. 02362423 del Libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|------------------------------|-----------------------|-------------------|
| Representante Legal Suplente | Pinilla Quijano Fanny | C.C. No. 51890966 |

Por Acta No. 14 del 3 de abril de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de abril de 2023 con el No. 02956147 del Libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|------------------------------|----------------------------------|---------------------|
| Representante Legal Suplente | Leidy Tatiana Hernandez Zambrano | C.C. No. 1033778340 |

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

| DOCUMENTO | INSCRIPCIÓN |
|--|---|
| E. P. No. 0002010 del 2 de julio de 2004 de la Notaría 38 de Bogotá D.C. | 00941974 del 6 de julio de 2004 del Libro IX |
| Acta No. 12 del 8 de agosto de 2011 de la Junta de Socios | 01527878 del 16 de noviembre de 2011 del Libro IX |
| Acta No. 1ao19 del 1 de agosto de 2013 de la Asamblea de Accionistas | 01763184 del 6 de septiembre de 2013 del Libro IX |
| Acta No. LA022 del 11 de febrero de 2014 de la Asamblea de Accionistas | 01806626 del 13 de febrero de 2014 del Libro IX |
| Acta No. 027 del 8 de septiembre de 2017 de la Asamblea de Accionistas | 02278887 del 27 de noviembre de 2017 del Libro IX |

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 24 de julio de 2019 de Representante Legal, inscrito el 30 de julio de 2019 bajo el número 02491159 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- CORPORACION INVERSORA DEL TRANSPORTE S.A.S

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2016-02-08

ACLARACIÓN SITUACIÓN DE CONTROL

Se aclara la situación de control inscrita el 30 de Julio de 2019, bajo el No. 02491159 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad CORPORACION INVERSORA DEL TRANSPORTE S.A.S (matriz) comunica que ejerce situación de control sobre la sociedad de la referencia y sobre LINEAS TURISTICAS CAPITAL SAS, COMPAÑIA DE TRANSPORTES ESPECIALES FORTATRANS BUS PLUS S.A.S., TRANSPORTES BETEL SAS, MOVITAX S A S, SUPPLY CHAIN MANAGEMENT CONSULTING GROUP S.A., TAXIS LOS CORRECAMINOS S.A.S., TRANSPORTE TURISTICO COLEGIAL Y EMPRESARIAL SAS, ESPECIALES 3 E S.A.S., MOVILES ELECTRICOS S.A.S., GOLDEN LINE EXPRESS S.A.S., AUTOEXPRESS SAS, TRANS RUMBOS S.A.S., TRANSPORTES PRIMERA CLASE S.A.S. y TRANSPORTES ESPECIALES A.R. S.A.S (subordinadas).

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4921

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

| | |
|----------------------|-----------------------------|
| Nombre: | VIAJES PEGASO TOUR |
| Matrícula No.: | 01741955 |
| Fecha de matrícula: | 27 de septiembre de 2007 |
| Último año renovado: | 2024 |
| Categoría: | Establecimiento de comercio |
| Dirección: | Cra 20 # 63 A - 53 |
| Municipio: | Bogotá D.C. |

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 0

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4921

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre Planeación son informativos: Fecha de envío de información a Planeación : 31 de marzo de 2024. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75%

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

Bogotá, 10/6/2025.

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20255330589881**

Fecha: 10/6/2025

Señor (a) (es)
Transportes Unicornio sas
Carrera 20 Número 63 A 53
Bogota, D.C.

Asunto: Citación a Notificación Resolución No. 15286

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

La Superintendencia de Transporte invita a notificarse personalmente de la Resolución No. **15286** del **29/09/2025**, para lo cual deberá acercarse a la Diagonal 25g No. 95a – 85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o en su defecto autorizar la notificación por medio electrónico, dicha autorización deberá ser radicada a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Formulario de PQRD – Radicación de documentos”, de no ser posible la notificación personal, ésta se surtirá por aviso.

Lo anterior en virtud de los artículos 56, 67, 68 y 69 Ley 1431 de 2011 - Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

Carolina Barrada Cristancho
Coordinadora Grupo interno de Notificaciones

Proyectó: Brandon Smith Galeano Gomez
Revisó: Carolina Barrada Cristancho

Certificado de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.S

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

Envio entregado en la direccion señalada.



Copyright © 2021 [4-72](#). All rights reserved.



Versión 1.0.0

Bogotá, 23/10/2025.

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20255330680141**

Fecha: 23/10/2025

Señor (a) (es)

Transportes Unicornio Sas

Carrera 20 Número 63 A 53

Bogota, D.C.

Asunto: Notificación por Aviso Resolución No. 15286

Respetados Señores:

Por medio de la presente la Superintendencia de Transporte en cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), realiza la notificación por aviso de la(s) resolución(es) No(s) **15286** de **29/09/2025** expedida por **DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE**, remitiéndose copia íntegra de está; precisando que se considerará surtida la notificación al día siguiente al de la entrega de presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente me permito informarle que, Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

 Firmado
digitalmente
por NATALIA
HOYOS
SEMANATE

Natalia Hoyos Semanate

Coordinadora del Grupo de Notificaciones

Anexo: Acto Administrativo (21 páginas)

Proyectó: Lina Fernanda Espinosa Caicedo.

Certificado de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.S

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

Envío entregado en la dirección señalada.



| | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|---|--|
| 4-72 | | SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9 | | CORREO CERTIFICADO NACIONAL 2025 | | Fecha Pre-Adm. 24/10/2025 16:07:12 | |
| Número Correo de Correo: | | Centro Operativo : UAC CENTRO | | Orden de: 803974 | | Causal Devoluciones: | |
| 1111 516 | | Nombre Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - Superintendencia de Transporte | | Referencia:2025330680141 | | RE Rehusado Cerrado | |
| Remitente | | Dirección:Diagonal 250 N° 95a-85 Torre 3, Edificio Buró NIT/C.C/T.1800170433 | | Teléfono:3526700 Código Postal:110911068 | | NE No existe N1 N2 No contactado | |
| Destinatario | | Ciudad:BOGOTA D.C. Depto:BOGOTA D.C. Código Operativo:11111516 | | NR No reclamado FA Fallido | | NR No reclamado AG Apartado Clasificado | |
| Valores | | Nombre Razón Social: Transportes Unicombio Sas | | Código Postal:111221468 Código Operativo:11111516 | | DE Desconocido FM Fuerza Mayor | |
| Peso Físico(grs):200 | | Peso Volumétrico(grs):0 | | Dica Contener: 29.525 | | Firma remitente: H. M. B. T. L. R. S. | |
| Peso Facturado(grs):200 | | Valor Declarado:\$0 | | Peso: 10.000 | | C.C. 3184316863 Hora: 9:57 | |
| Costo de manejo:\$0 | | Valor Flete:\$10.250 | | Observaciones del cliente (Con Anexos): Receta blanca Receta negra | | Fecha de entrega: dd/mm/aaaa | |
| Valor Total:\$10.250 COP | | | | | | Distribuidor: Miltón Gómez MT | |
|  | | | | | | | |
| 11114091111516RA543788093CO | | | | | | | |
| Principal: Bogotá D.C. Callejón Diagonal 75 # 55 a 55 Bodega / www.4-72.com.co Línea Recinto: El Edificio 10 20 / Tel. contacto: (571) 4770000. | | | | | | | |
| El usuario da su expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web 4-72. Ingresar sus datos personales para preferir la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo servicio cliente@4-72.com.co Puede consultar la Política de Privacidad en www.4-72.com.co | | | | | | | |
| SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9 | | | | | | | |
| C.O. 70-571.159 | | 1111 409 | | CENTRO | | DIRECCIÓN | |
| 27 OCT 25 | | 25 OCT 2025 | | 25 OCT 2025 | | 25 OCT 2025 | |
| 79.568.726 | | 900.41 | | 900.41 | | 900.41 | |

Copyright © 2021 [4-72](#). All rights reserved.



Versión 1.0.0